



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2016-00385 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

CUMPLASE lo resuelto por la SALA CUARTA DE DECISIÓN DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, en su decisión del 17 de julio de 2020, que confirmó la sentencia del 2 de septiembre de 2019, proferido dentro del presente proceso y condenó en costas a los demandados apelantes GERARDO Y ROLEGIO OSPINA VALENCIA.

Oficiese al Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado, comunicando lo decidido por el Superior, para lo de su competencia y con relación al radicado No. 2020-01027.

De igual manera, atendiendo a la solicitud presentada por la apoderada de CARLOS MARIO OSPINA VALENCIA y JEISSON OSPINA CORREA, se ordena expedir certificado, con destino al Juzgado Segundo Civil del Circuito y al Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado, informando el estado actual del presente proceso para que fines que consideren pertinentes en los procesos que cursan en esas dependencias.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 115.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 11/ 11/ 2020

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9c4e9219e075eb431fdd67f67904f55d430c5d7a1b64
4f5c09a93bd36250ad82**

Documento generado en 10/11/2020 05:38:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2020-00038 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora al expediente la contestación de la demanda dentro de la cual no se formularon excepciones de mérito.

Se reconoce personería al abogado HERNÁN ABEL ESTRADA MARÍN, con tarjeta profesional No. 95.674 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre del señor MARIO DE JESÚS ECHEVERRY ECHEVERRY, en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>115</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>11/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2018-00549 00

Código de verificación:

d3681f370bf85c26290a49eef6e8c1102326ef80db8da21e7a10362bd9468b

15

Documento generado en 10/11/2020 05:37:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2020-00038- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se ADMITE la anterior demanda DE RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor MARIO DE JESÚS ECHEVERRY ECHEVERRY, en contra de la señora MARGARITA MARÍA BERRÍO VARGAS, por las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo 6º.

Lo anterior por reunir la demanda los requisitos generales y especiales que determina la ley (Arts. 82 a 84, 368, 371 y 388 del C.G.P).

Se ordena notificar a la parte demandada (MARGARITA MARÍA BERRÍO VARGAS) por estados, concediéndole traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo 371 del CGP, a fin de que se pronuncie sobre ella dentro del término concedido.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>115</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>11/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00048 00

Código de verificación:

*a3a818da276eddb1203b889333348526545020e9c7b3e0af67bbc26de9fc7
b6c*

Documento generado en 10/11/2020 05:38:03 p.m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00168 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Diez de noviembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la parte demandante opto por notificar de conformidad a los artículos 291 y siguientes del CGP, y prueba de ello fue que remitió citación para diligencia de notificación personal con todos los requisitos de la norma antes citada, donde incluso le concedió al demandado el termino de diez (10) días para que comparezca al Despacho a notificarse personalmente, citación que fue efectiva y cumple con todos los requisitos consagrados en la ley, en consecuencia procédase a la notificación por aviso del mismo una vez culmine el termino concedido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2c7140d740ald3051812040df53079766b40626cdc42dfb9f02fe9bcfla0c14
Documento generado en 10/11/2020 05:38:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>115</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>11/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2020 00201 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diez de noviembre de dos mil veinte

SE RECONOCE personería para actuar a la doctora CATALINA ALARCÓN CUEVAS, para que represente a la parte demandada, señora KARLA ALEJANDRA MONTOYA JARAMILLO quien actúa en representación de su hijo JUAN JACOBO GARCIA MONTOYA GARCIA BEDOYA, en la forma y términos del poder conferido.

Así mismo, de conformidad con el artículo 301 inciso 2°, se tiene notificada por conducta concluyente a dicha parte, a partir de la notificación del presente auto.

Con relación a la contestación de la demanda el Despacho le dará el tramite correspondiente una vez culmine el termino concedido a la parte demandada en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>115</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>11/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:
e8ec164431d6ab9eeadf29bbe4b3172d835afc5a0cf08711fda4ec613c013ea2
Documento generado en 10/11/2020 05:38:17 p.m.*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00247- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderada judicial por la señora GLORIA EDILMA OSORIO AGUDELO en contra del señor GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ COLORADO, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 85, 489-5 y 523 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderado judicial por la señora GLORIA EDILMA OSORIO AGUDELO en contra del señor GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ COLORADO, por reunir los requisitos generales y especiales determinados para ello (arts. 82 a 85 y 489-5 Y523 del CGP).

SEGUNDO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 523 Ibídem, se dispone la notificación personal a la accionada y correr traslado a la misma por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería al Doctor YAMID CARDONA VALENCIA, para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 115.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 11/ 11/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb5a0eb3e2b8a23e026f1838ef6b7088823e6860ab96f88b9bc8f69cd7a
0ab3c**

Documento generado en 10/11/2020 05:38:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05 266 31 10 001 2020 00249 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO FAMILIA DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del señor HELI DE LA CRUZ ORTIZ ESCUDERO promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA NIDIA VIVEROS MORENO en calidad de cónyuge sobreviviente y los señores JULIO CESAR, JOHN FREDY Y CLAUDIA SHIRLEY ORTIZ VIVEROS quienes actúan en calidad de hijos de los causantes.

Se elevan las siguientes peticiones.

Declarar abierto y radico el proceso de sucesión intestada del señor HELI DE LA CRUZ ORTIZ ESCUDERO

Se reconozca la señora MARIA NIDIA VIVEROS MORENO en calidad de cónyuge supérstite quien opta por gananciales, y los señores JULIO CESAR, JOHN FREDY Y CLAUDIA SHIRLEY ORTIZ VIVEROS en calidad de hijos del causante.

Con la demanda se aporta registro civil de defunción de HELI DE LA CRUZ ORTIZ ESCUDERO, registro de matrimonio celebrado entre el antes citado y la señora MARIA NIDIA VIVEROS MORENO, registro de nacimiento de JULIO CESAR, JOHN FREDY Y CLAUDIA SHIRLEY ORTIZ VIVEROS con la cual se acredita su calidad de hijos de los causantes.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 490 del Código General del Proceso.

El JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho la SUCESION INTESTADA del causante HELI DE LA CRUZ ORTIZ ESCUDERO.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos del causante a los señores JULIO CESAR, JOHN FREDY Y CLAUDIA SHIRLEY ORTIZ VIVEROS, quienes actúan en calidad de hijos de los causantes y aceptan la herencia con beneficio de inventario (Art. 488, numeral 4º Ibíd.).

TERCERO: RECONOCER como interesada a la señora la señora MARIA NIDIA VIVEROS MORENO en calidad de cónyuge supérstite quien opta por gananciales.

Lo anterior conlleva a que en el presente proceso se liquide la sociedad conyugal entre la antes indicada y el causante.

CUARTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 492 del CGP en concordancia con el 108 Ibíd., mediante inclusión en lista en domingo en el diario El Tiempo, y además realizando la publicación en FACEBOOK.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el activo sucesoral, en el momento oportuno

SEXTO: Se reconoce personería al apoderado ZEHIR EDGARDO MARIN JARAMILLO para representar a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37d0fc8f4ccd14a89a0340ce18c942fb81b3edd9f099364846d23e72e60
e017b

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>115</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>11/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2020 00249 00

Documento generado en 10/11/2020 05:38:15 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2020 00281- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA promovida, a través de apoderada judicial, por la señora GLORIA EDILMA ARANGO BEDOYA, en interés de ALBA CECILIA ARANGO BEDOYA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, (Art. 90 del Código General del Proceso), se allegue el siguiente requisito:

- Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna, de la señora ALBA CECILIA ARANGO BEDOYA que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco, indicando el canal digital donde deben ser notificados (Artículo 6º Decreto 806 del 4 de julio de 2020).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>115</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>11/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22782beale2793d645b0ae656505a9dfec5e0a63729743443617b43433
41d4b6**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2020 00228 00

Documento generado en 10/11/2020 05:38:09 p.m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2020 00283-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, a través de apoderada judicial, por la señora DIANA MARCELA TORRES VALENCIA, en representación de su hija CELESTE ÁLVAREZ TORRES, en contra del señor JOHN ALEXANDER ÁLVAREZ SALAS, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Se aclarará el trámite que se pretende, esto es, si es un ejecutivo para el cobro de cuota alimentaria (educación) o un verbal sumario de fijación de cuota de alimentos y reglamentación de visitas, advirtiendo que ambos tramites (verbal sumario y ejecutivo) no son acumulables entre sí.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior se adecuará la demanda y el poder conferido.

TERCERO: En caso de que se insista en que la demanda es el proceso ejecutivo, se deberá aportar certificación en la que se indique el monto adeudado por cada uno de los conceptos que comprenden el items de EDUCACIÓN, indicando las fechas en que se generó y se debe pagar cada cuota, discriminadas mes por mes.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo solicitado en el numeral anterior, se adecuarán los hechos y las pretensiones para que de forma discriminada se indique mes a mes, los valores adeudados por cada concepto, acorde con las fechas en que los mismos se hicieron exigibles.

QUINTO: Si lo que se pretende es la revisión de cuota de alimentos y/o la reglamentación de visitas, relacionará y acreditará cada uno de los gastos en que incurre la niña CELESTE ÁLVAREZ TORRES.

Acreditando además a cuánto asciende los ingresos de las partes y que otras obligaciones tiene a su cargo.

SÉPTIMO: La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, además contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2020 00283- 00

los enunciados y enumerados en l demanda, artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y 82 numeral 10 del C. G. P.

TERCERO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Artículo 8-2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb26be75b99b7554ad3f3dfbd135b652bcb4fc7cad66fc4605e8
362442a8c3b3**

Documento generado en 10/11/2020 05:38:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>115</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>11/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00285- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho, promovida por la señora GLORIA EDILMA OSORIO AGUDELO contra el señor GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ COLORADO; habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se incrementará el avalúo del activo relacionado incrementado en un 50% en la forma establecida en el artículo 444-4 del C. G. P.

SEGUNDO: Se aportará la factura que dé cuenta del pasivo relacionado.

TERCERO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art. 8-2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

CUARTO: Se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que establece: *“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a los demandados...Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”*.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>115</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>11/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

966b8f708316cbdb0ec9fa6b753e41dc118fc642c6db329bad0262a6b792752b

Documento generado en 10/11/2020 05:38:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2020 00286 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA promovida, a través de apoderada judicial, por MAURICIO ANDRÉS LOAIZA GIRALDO, en interés de NOHEMY ORCIA GIRALDO DE LOAIZA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, (Art. 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019, so pena de rechazo de esta.

PRIMERO: Se deberá indicar el domicilio, el canal digital y teléfonos tanto del demandante como de la persona titular del acto jurídico (Numeral 10° del artículo 82 del CGP concordado con el artículo 6° Decreto 806 del 4 de julio de 2020).

SEGUNDO: Se precisará que acto jurídico en particular y concreto requiere la señora NOHEMY ORCIA GIRALDO DE LOAIZA, para que se le garanticen el ejercicio y protección de sus derechos.

Señalando además el tiempo de duración del apoyo transitorio solicitado.

TERCERO: Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, en el sentido de indicar y acreditar que la señora NOHEMY ORCIA GIRALDO DE LOAIZA se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 115.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 11/ 11/ 2020

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2020 00228 00
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

566c03a57b6bd6a4a015345b9978f168a0482448032cb24508043313e0
758998

Documento generado en 10/11/2020 05:38:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICACIÓN 0526631 10 001 2020-00289 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO – ANTIOQUIA

Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda VERBAL, promovida a través de apoderada judicial, por ELSY ELENA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ en contra de EDGAR GEOVANY BILBAO SOTO Y KELLY VANESA BILBAO ÁLVAREZ, en calidad de herederos determinados del causante FABIO ANTONIO BILBAO RUÍZ, al igual que en contra de los herederos indeterminados de éste, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se adecuará el poder conferido para que se diga de forma expresa la naturaleza del proceso, toda vez que en la demanda se pretende la declaración de unión marital de hecho y existencia de sociedad patrimonial, y en el poder solo se indica el primero señalado.

De igual manera dicho mandato debe ser específico en el sentido de dirigirlos en contra de los herederos determinados (indicando su nombre) e indeterminados del señor FABIO ANTONIO BILBAO RUÍZ

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el hecho sexto de la demanda se indica que ya se inició el proceso de sucesión del fallecido FABIO ANTONIO BILBAO RUIZ, se deberá dirigir la presente demanda contra los herederos reconocidos en aquel, y los indeterminados; anterior de conformidad al artículo 87 del CGP, para el efecto allegará copia de los autos de reconocimiento de herederos o la escritura pública que aprobó el trabajo de partición.

TERCERO: Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que establece: “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a los demandados...Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no

conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Advirtiéndolo, que si bien en la demanda la apoderada manifiesta que fueron aportados vía telefónica, no se indica quien se los suministró vía telefónica y si son los correos utilizados por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>115</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>11/ 11/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbcf25blcbfaacc61ea36flcefbdad5c7a9295014ad42c0e4598184d
9cb63681**

Documento generado en 10/11/2020 05:38:05 p.m.

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00289- 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado 05266 31 10 001 2020-00291-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la presente demanda de Sucesión intestada del causante RAMÓN DE JESÚS MAZO GONZÁLEZ, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse nuevamente la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: acreditará en debida forma el parentesco del solicitante con el causante, esto es, deberá allegar registro civil de nacimiento del señor JAIDER ALONSO MAZO OCAMPO con el acredite la calidad de hijo reconocido del señor RAMÓN DE JESÚS MAZO GONZÁLEZ

SEGUNDO: Se allegarán los registros civiles de nacimiento de cada uno de los herederos del causante RAMÓN DE JESÚS MAZO GONZÁLEZ; así mimos, los registros civiles de defunción de los hijos del mismos que han fallecido.

TERCERO: Indicara el medio digital o cualquier otro medio por el cual la parte solicitante tiene contacto con la señora MARTHA CECILIA MAZO CARDONA y conoce que la misma tiene la administración de los inmuebles y que los mismos generan frutos.

CUARTO: Se indicará que personas viven en los inmuebles propiedad del causante.

QUINTO: Se aportará copia de los contratos de arrendamientos de los bienes inmuebles propiedad del causante y que producen los frutos civiles, indicando los valores por los cuales se encuentran arrendados.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82-10 del C. G. P., en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se indicará el canal digital donde deben ser notificadas cada una de las partes

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 115.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 11/ 11/ 2020

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9efed4c38ebba54bdc75b3a35e9b14fdb86353ac255ead3b8a1326644d82
6961

Documento generado en 10/11/2020 05:38:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>